LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO.__ El de Emilia Kerncamps y Simón I. Calatayud, serán administrados por la Alcaldía Municipal de Quillacollo, e invertidos en la construcción del balneario de Liriuni.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.— Modifícase el artículo 2º de la Ley de 8 de abril de 1941, que destina la totalidad del impuesto proveniente de las sucesiones de Emilia Kerncamps y Simón A. Calatayud, a los trabajos que se realizan en el Balneario de Liriuni, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.— Encontrándose a cargo de la Municipalidad de Quillacollo, los trabajos del Balneario de Liriuni, el rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 1º de la ley de 8 de abril de 1941, será administrado por la Alcaldía Municipal de Quillacollo, debiendo la Oficina de Impuestos Internos de la capital de Cochabamba, depositar el total de dicho rendimiento en la cuenta "Junta Municipal Quillacollo", en el Banco Central de Bolivia".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 28 de agosto de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Carlos Walter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Equino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiún años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.